San Lorenzo, 09 de mayo del 2023.-

NOTA DOC N° 482/2023

Señores
CHACO INTERNACIONAL S.A.

Presente

Me dirijo a Usted, en referencia a la modificación del contrato suscripto en la ***LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2022 – ID N° 405.695 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA EL LABORATORIO CONTROL DE ALIMENTOS- PLURIANUAL- CONTRATO ABIERTO"*** *a fin de notificarle la Resolución de autorización del mismo.*

Adjunto copia de: Resolución N° 573/2023

A su vez le remito la Adenda N° 01 para su formalización correspondiente.

Sin otro motivo, hago propicia la ocasión para saludarles con las expresiones de mi consideración más distinguida.-

Lic. Dámaris Ocampo B.
Dirección Operativa de Contrataciones

Andrea Aranda
09/05/23

DAC/LM

RESOLUCIÓN N° 573 .-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO FIRMADO EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, CON LA EMPRESA CHACO INTERNACIONAL S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2022 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA EL LABORATORIO CONTROL DE ALIMENTOS - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO" - ID N° 405.695.

San Lorenzo, 25 de mayo de 2023

VISTO: La Nota N° L00073-23, de fecha 24 de febrero de 2023, presentada por la firma Chaco Internacional S.A., por la cual propone al SENACSA el reemplazo de los ítems N° 19 y 38, por motivos de fuerza mayor, adjudicados en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2022 *"Adquisición de Reactivos e Insumos para el Laboratorio Control de Alimentos - Plurianual - Contrato Abierto"* - ID N° 405.695, Expediente SAES N° 25.809; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones del SENACSA N° 752/2022 y 799/2022, se han adjudicado los ítems N° 19 y 38, a la firma Chaco Internacional S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2022 *"Adquisición de Reactivos e Insumos para el Laboratorio Control de Alimentos - Plurianual - Contrato Abierto"* - ID N° 405.695.

Que, en base a dicha adjudicación, se suscribió el contrato entre el SENACSA y la firma Chaco Internacional S.A., en fecha 22 de junio de 2022, estipulándose, conforme a las cláusulas 5 y 7, que los ítems N° 19 "Caldo tripticasa soja" y 38 "Agar XLD", deberán ser proveídos según necesidad y a través de Órdenes de Provisión, en frascos de 500 gr, marca: "NEOGEN", procedencia: "USA/URUGUAY".

Que, la empresa Chaco Internacional S.A., ha comunicado al SENACSA que *"...por motivos de fuerza mayor ya no contamos con la representación de la marca NEOGEN por lo que, con el objetivo de cumplir con la provisión de los insumos adjudicados, nos vemos en la necesidad de reemplazar la marca de los ítems 19 y 38 del mencionado llamado por los insumos de la marca HIMEDIA. Dichos medios de cultivo cumplen con las especificaciones técnicas presentadas en el PBC y son adecuados para la aplicación solicitada. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, solicitamos la evaluación de las especificaciones técnicas de los medios de la marca HIMEDIA y la consideración para que los mismos sean provisionados como alternativa a los adjudicados de la marca NEOGEN..."*.

Que, la unidad requirente de la licitación en cuestión, la Dirección de Análisis de Alimentos, dependiente de la Dirección General de Laboratorios del SENACSA, por Memorándum DAA N° 0132/03/2023, ha informado que *"...Luego de la evaluación de las especificaciones técnicas de los ítems 19 y 38 del mencionado llamado, correspondientes Caldo Tripticasa de Soja modificado y Agar XLD (Xilosa-Lysina Deoxycholate Agar) respectivamente, se concluye se cumple con las Especificaciones Técnicas de la Metodología ISO 6579:2017, encontrando que todos los componentes que conforman el producto alternativo ofrecido de la marca HIMEDIA, se corresponden con los de la marca NEOGEN [...] pudiendo ser considerados como alternativa válida a los productos de la marca HIMEDIA, según la propuesta de la empresa Chaco Internacional S.A. Es importante aclara que la marca HIMEDIA ya fue empleada en años anteriores sin inconvenientes..."*.

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN N° 573 .-

Que, el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su parte pertinente expresa que: *"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...".*

Que, la Asesoría Legal del SENACSA se ha expedido en los términos del Dictamen A.L. N° 1086/2023, de fecha 3 de mayo del corriente, concluyendo que corresponde: *"...1. APROBAR por medio de la Adenda correspondiente, la modificación de los ítems N° 19, descripto como Caldo Tripticasa Soja, y N° 38 descripto como Agar XLD, que anteriormente fueron ofertados de la marca NEOGEN, por los insumos con las mismas especificaciones técnicas, de marca ofertada HIMEDIA, así como las modificaciones que pudieran corresponder en consecuencia...".*

El parecer favorable de la Dirección General de Administración y Finanzas del SENACSA.

La Ley Nº 2426 del 28 de julio de 2004, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)".

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

1° Autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato firmado con la empresa Chaco Internacional S.A., en fecha 22 de junio de 2022, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2022 *"Adquisición de Reactivos e Insumos para el Laboratorio Control de Alimentos - Plurianual - Contrato Abierto" - ID N° 405.695*, con el objeto de modificar la marca de los ítems adjudicados a dicha firma.

2° Disponer que las demás cláusulas y condiciones pactadas que conforman el Contrato y que no son objeto de modificación, mantendrán plena vigencia y ratificación, por lo que serán de estricta aplicación y cumplimiento en todos sus términos

3° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente